

RECIBI ORIGINAL

26/08/2016

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016

Autoridad: Dirección de lo Contencioso

Resolutora: de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de agosto de 2016.

C. [REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL

CALLE [REDACTED], NÚMERO [REDACTED], [REDACTED]

AUTORIZADOS:

Visto el escrito de fecha 26 de mayo de 2016, presentado el 27 de mayo del presente año, ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual la C. [REDACTED], representante legal de la personal moral denominada [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, a través del cual, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal le impuso una multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N).**

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, notificado legalmente el día 14 de abril de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la persona moral denominada [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su traza localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de folio consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 2

[REDACTED], una multa en cantidad de de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

2. Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 27 siguiente, la C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución administrativa precisada en el punto anterior.

3. A través del oficio con número S.F./P.F./D.C./J.R./3162/2015 de fecha 16 de junio de 2016, notificado legalmente al contribuyente el día 22 de junio de 2016, esta autoridad de conformidad con lo señalado en los artículos 18 párrafos segundo fracción I y tercero, y 122 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, le requirió a la recurrente para dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, señalará el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y la clave que le correspondió en dicho registro.

4. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, presentado el día 29 siguiente, ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, la C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED], cumplió con el requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: De conformidad con los artículos 63,130 de párrafo cuarto y 132 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal está autorizada resolutoria, está facultada para motivar la presente resolución en los hechos que constan en el expediente administrativo con número PEEA790224EG5 respecto de la existencia del citatorio de fecha 31 de marzo de 2016, de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de marzo de 2016, número de orden COM2000031/16, y de la acta parcial uno contenida de fecha 01 de abril de 2016, contenida del folio número COM2000031/16010001 al folio número COM2000031/16010011, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al requisito de la debida fundamentación y del que debe estar investido todo acto de autoridad en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

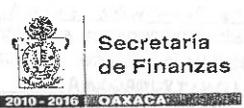
Precisado lo anterior, el recurrente en su agravio señalado como ÚNICO, en sus párrafos primero y segundo, aduce que la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, es violatoria del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, y de los numerales 14 y 16 Constitucional al provenir de una procedimiento viciado de origen como es la orden de visita que desconoce.

Asimismo, señala que desconoce la existencia del acta parcial uno, de ahí que su representada no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 3

De lo anterior, esta autoridad resolutora, califica de infundados los argumentos vertidos por el recurrente, en virtud de que del estudio realizado al expediente administrativo que obra en los archivos de la autoridad fiscal, esta autoridad advirtió, que el citatorio de fecha 31 de marzo de 2016, la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de marzo de 2016, número de orden COM2000031/16, y de la acta parcial uno de fecha 01 de abril de 2016, contenida del folio número COM2000031/16010001 al folio número COM2000031/16010011, fueron legalmente notificados, como se puede advertir de las imágenes que a continuación se insertan:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ASUNTO: CITATORIO

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
Localidad o Entidad Federativa: [Redacted]
No. de documento u orden: COM2000031/16 de fecha: 17 de marzo de 2016
Contiene: SE ORDENA LA PRACTICA DE VISITA DOMICILIARIA CON RELACION A OPERACIONES EN SU CARACTER DE TERCERO RELACIONADO.

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

En [Redacted] siendo las 16:00 horas del día 31 de MARZO de 2016, el (la) suscrito(a) VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ, visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [Redacted] a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000031/16 contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de MARZO de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que contiene SE ORDENA LA PRACTICA DE VISITA DOMICILIARIA CON RELACION A OPERACIONES EN SU CARACTER DE TERCERO RELACIONADO por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cercioro de que éste sea el domicilio fiscal correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000031/16 contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de MARZO de 2016, para lo cual verifiqué EFECTIVAMENTE ES [Redacted] del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de AVENIDA SIMBOLOS PATRIOS y CALLE PUERTO COETES, además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR VERDE Y BLANCO, EL PRIMER NIVEL CUENTA CON DOS PUERTAS METALICAS COLOR BLANCO QUE DAN ACCESO AL INMUEBLE CUENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE, LA CONTRIBUYENTE SE UBICA EN EL PRIMER NIVEL EN LA SEGUNDA PUERTA DE ACCESO AL INMUEBLE, EL CUAL CORRESPONDE A UNA OFICINA, EN EL INTERIOR SE OBSERVA UN ESCRITORIO Y ARTICULOS DE OFICINA. [Redacted] referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citado. Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el (la) suscrito(a) visitador(a), el (la) C. [Redacted] quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser TERCERO EMPLEADA de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO y quien además en estos momentos SI se identifica ante el (la) suscrito(a) con CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO [Redacted] CON FOLIO [Redacted] CON AÑO DE REGISTRO 1997 06 Y CLAVE DE ELECTOR [Redacted] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES [Redacted] documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y se oficie aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 4



Secretaría de Finanzas

2010 - 2016 OAXACA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

A continuación, el (la) suscrito(a) procede a requerirle al (ala) C. [redacted] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE [redacted] QUE SI ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA [redacted] por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia de identificación número 102-DAIF [redacted] de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación VAHV890601 [redacted] categoría AUDITOR [redacted] y cargo de VISITADOR [redacted], adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido al (ala) C. [redacted] persona quien entiende la diligencia, le requiero la presencia del Representante Legal de [redacted] a lo que manifiesta que EL REPRESENTANTE LEGAL DE [redacted] NO se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, DESCONOCIENDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO FISCAL [redacted] razón por la cual, procedo a citarlo (s) a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 01 de ABRIL de 2016, a las 12:00 horas, para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de tercer número COM2000031116 [redacted] contenida en el oficio número DAIF-1-2-0626 [redacted] del 17 de MARZO de 2016; emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciara, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 16:30 horas del día 31 de MARZO del 2016, es entregado el original del presente citatorio al (ala) C. [redacted] persona con quien se entiende la diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del Representante Legal de [redacted]; y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.

El (la) visitador(a).

31/03/16
Tercero
Fundado
Nombre y firma [redacted]
16:30 pm
Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

C. VIRGINIA VARGAS HERNÁNDEZ
Nombre y firma.

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Teléfono: 01 951 5016900
Extensión:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 5



Secretaría de Finanzas

2010 - 2016 OAXACA



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente, oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Recibo Original del Presente
Oficio y Fotocopia de la Carta de
Propiedad del Contribuyente Auditado y
del Volante Informativo del Anexo
Anti Corrupción de Auditorías Fiscales
L/DE ABRIL / 2016 12:00 P.M.

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
NÚMERO: DAIF-I-2-0626
NUMERO DE ORDEN: COM2000031/16
EXPEDIENTE: PEA790224EG5
R.F.C.: CIT110404NW5
ASUNTO: Se ordena la práctica de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado.

[Redacted area]

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de marzo de 2016.

Complendo de la Contratación

[Redacted area]

Los Vicarios de Identificación
ANTE MI

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II y VI, inciso b); Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); Novena, párrafo primero, Décima, párrafo primero fracción II y Decima sexta, párrafo primero, fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracción V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); Novena, párrafo primero y Décima, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de

[Handwritten signature]

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Teléfono: 01 951 5015000
Extensión: 23769

...2



Secretaría de Finanzas

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 6



Secretaría de Finanzas

2010 - 2016 OAXACA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
NÚMERO: DAIF-I-2-0626
NUMERO DE ORDEN: COM2000031/16
EXPEDIENTE: PEA790224EG5
R.F.C.: CIT110404NW5
ASUNTO: HOJA 2

Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7, fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4 fracción VI, 11 fracciones V y XXV y 43 fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre de 2014; reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 2 de enero de 2015, y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; en el ejercicio de sus facultades de comprobación, les ordena la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero relacionado haya llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED], con domicilio fiscal en [REDACTED]; dentro del período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de tercero relacionado, asimismo se autoriza para que la lleven a cabo los CC. JUAN SEBASTIÁN NAVARRO LÓPEZ, LAURA PATRICIA SANTIAGO ESTEVA, MARIA MAGDALENA ESPINOZA HERNANDEZ, JAVIER GARCIA CANO, MARBELLA IRAIS MARTINEZ LÓPEZ, Y VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ, visitadores adscritos a ésta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo 43 fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se deberán presentar en forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos; los equipos o sistemas electrónicos de

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Teléfono: 01 951 5015000
Extensión: 23769

...3

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



65

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 7



Secretaría de Finanzas

2010 - 2016 OAXACA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
NÚMERO: DAIF-I-2-0626
NUMERO DE ORDEN: COM2000031/16
EXPEDIENTE: PEAA790224EG5
R.F.C.: CIT110404NW5
ASUNTO: HOJA 3

registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero relacionado, han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED], con domicilio fiscal en [REDACTED], dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden.

Conforme lo previsto en la fracción I, del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación; asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA

[REDACTED]

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Teléfono: 01 951 5015000
Extensión: 23769

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que en cualquier momento presente comunicado se cite el número de expediente y el número de oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 8



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Nombre: [Redacted] Oficio Número: DAIF-I-2-0626
Domicilio: [Redacted] Expediente: PEAA790224EGE
Orden de Visita: COM2000031/16
Número: [Redacted]
Clase: ACTA PARCIAL UNO DE APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS
Giro: PAVIMENTACIÓN
R.F.C.: OT110404NW5 Visitadores: LOS QUE SE INDICAN

FOLIO COM2000031/16010001

En Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 12:00 horas del día 01 de abril de 2016, las CC. MARIA MAGDALENA ESPINOZA HERNANDEZ y VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ, visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, nos constituimos legalmente en [Redacted] número [Redacted], colonia [Redacted], con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000031/16, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626, de fecha 17 de marzo de 2016, girado a [Redacted], destinataria del oficio, por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca e iniciar la visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros a efecto de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [Redacted], con domicilio fiscal en [Redacted], dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; efecto para el cual se levanta la presente acta parcial uno de aportación de datos de terceros, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

a).- Se hace constar que siendo las 16:00 horas del día 31 de marzo de 2016, la C. VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ, visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituido legalmente en [Redacted] número [Redacted], colonia [Redacted], domicilio fiscal de [Redacted], con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000031/16, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a [Redacted], destinataria del oficio e iniciar la visita domiciliaria de aportación de datos de terceros ahí ordenada, lo anterior con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero relacionado haya llevado a cabo con la contribuyente [Redacted], con domicilio fiscal en [Redacted] número [Redacted], dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el ultimo domicilio fiscal señalado por [Redacted], destinataria del oficio, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de [Redacted] PASA AL FOLIO COM2000031/16010002

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio "Saúl Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Extensión 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



64

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 9

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Nombre:	[REDACTED]	Oficio Número:	DAIF-2-0826
Domicilio:	[REDACTED]	Expediente:	PEAA790224EG5
	[REDACTED]	Orden de Visita:	COM2000031/16
Giro:	PAVIMENTACIÓN	Número:	
		Clase:	ACTA PARCIAL UNO DE APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS
R.F.C.:	CIT110404NWS	Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO COM2000031/16010011

-----VIENE DEL FOLIO COM2000031/16010010-----

otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal de la Federación.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que es la presente acta parcial uno de aportación de datos de terceros y explicado su contenido y alcance al C. [REDACTED] y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta siendo las 16:00 horas del día 01 de abril de 2016, en el domicilio fiscal ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] [REDACTED], domicilio fiscal de [REDACTED], contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una, legible y foliada al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicha copia, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

C. [REDACTED]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. MARIA MAGDALENA ESPINOZA HERNANDEZ. C. VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ.

T E S T I G O S

C. [REDACTED] C. [REDACTED]

Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 10

De las imágenes anteriormente insertadas, esta autoridad aprecia con claridad que contrario a lo manifestado por el recurrente, que, la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de marzo de 2016, número de orden COM2000031/16, y de la acta parcial uno contenida de fecha 01 de abril de 2016, contenida del folio número COM2000031/16010001 al folio número COM2000031/16010011, fueron legalmente notificados, cumpliendo con las formalidades exigidas en los artículos 44, 134 fracción I párrafo primero, 137 del Código Fiscal de la Federación, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 44. En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 11

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

(Énfasis añadido)

De los artículos descritos con antelación, **se advierte medularmente** lo siguiente:

- a) Las notificaciones de los actos administrativos se harán, personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de acotos administrativos que puedan ser recurridos.
- b) Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.
- c) Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo.
- d) Si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

En ese sentido, y atendido a lo estatuido en los artículos 44, 134 fracción I párrafo primero, y 137 del Código Fiscal de la Federación, la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de marzo de 2016, con número de orden COM2000031/16, y del acta parcial uno contenida del folio número COM2000031/16010001 al folio número COM2000031/16010011 de fecha 01 de abril de 2016, le fueron legalmente notificados a la recurrente, toda vez, que se practicaron en su domicilio fiscal, precediendo citatorio de fecha 31 de marzo de 2016, y en razón de que el representante legal de la hoy recurrente no esperó a la cita en la fecha y hora indicada en el referido citatorio, la diligencia se practicó con quien estuvo presente en ese momento en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED] **por ende la autoridad fiscalizadora cumplió con las formalidades exigidas de los artículos de referencia.**

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido los criterios siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2010801
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

A efecto de mantener organizados los documentos para su total recuperación se recomienda que se agregue al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de expediente de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca. Lo anterior con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 12

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 26, Enero de 2016, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 157/2015 (10a.)
Página: 1211

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS PARA CIRCUNSTANCIAR DEBIDAMENTE EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, SI ÉSTE OMITIÉRE PROPORCIONAR SU NOMBRE, NO SE IDENTIFICA Y/O NO SEÑALA LA RAZÓN POR LA QUE ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 82/2009 (*)]. De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en congruencia con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la jurisprudencia aludida, se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos la diligencia se entendió con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero omite proporcionar su nombre, no se identifica, y/o no expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior u otros datos que, razonablemente, acrediten que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que basta la omisión de uno solo de los datos que deba proporcionar el tercero para que el notificador, a efecto de salvaguardar la legalidad de su actuación, esté obligado a asentar de manera circunstanciada los datos indicados.

Época: Décima Época
Registro: 2007413
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 85/2014 (10a.)
Página: 746

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE. De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (*), 2a./J. 60/2007 (**), 2a./J.101/2007 (***) y 2a./J. 82/2009 (****), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva, en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados, circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.



62

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 13

No. Registro: 172,470
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXV, Mayo de 2007
Tesis: 2a./J. 60/2007
Página: 962

NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar acta circunstanciada de las razones por las cuales entendió la notificación con una persona distinta del destinatario, para lo cual deberá precisar el domicilio en el que se constituyó, los datos de quien recibió el citatorio, así como los de la persona con quien se entendió la diligencia. En relación con lo anterior, conviene precisar que conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, una vez que el notificador se constituye en el domicilio del destinatario, debe requerir su presencia, y en caso de no encontrarlo, dejar citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, fecha en la cual requerirá nuevamente la presencia del interesado, y en caso de que quien lo reciba le informe que no se encuentra presente, el notificador deberá practicar la diligencia con el informante, esto significa que la persona con quien se entiende la diligencia y la que informa son la misma, de modo que basta con que se asienten los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, para que pueda presumirse que fue la misma que informó sobre la ausencia del destinatario.

(Énfasis añadido)

De los criterios anteriormente transcritos, se puede apreciar, que nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido, que cuando se lleve a cabo una notificación de carácter personal, con persona distinta del destinatario, es menester que el notificador cumpla con los requisitos siguientes: a) que levante un acta circunstanciada en la que asiente que se constituyó en el domicilio respectivo; b) que en ésta asiente que requirió la presencia de la persona citada o su representante legal, y que al no estar presente se dejó citatorio con alguna persona para que lo esperara a una hora fija del día siguiente; y c) que se constituyó el día y hora que señaló en el citatorio en el domicilio indicado, requirió la presencia de la persona buscada y que al no encontrarlo practicó la notificación con quien se encontró en el domicilio o con un vecino.

Por lo anterior, lo argumento por el recurrente, respecto de desconocer la existencia la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado contenida en el oficio número DAIF-I-2-0626 de fecha 17 de marzo de 2016, con número de orden COM2000031/16, y del acta parcial uno contenida del folio número COM2000031/16010001 al folio número COM2000031/16010011 de fecha 01 de abril de 2016, esta autoridad lo califica como infundado, toda vez, que del expediente administrativo que obra en poder de la autoridad fiscal existen constancias que demuestran fehacientemente que se llevó a cabo la notificación de los actos que manifiesta desconocer, con las formalidades exigidas en los artículos 44, 134 fracción I párrafo primero, y 137 del Código Fiscal de la Federación.

A efectos de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se hace constar que en el presente comunicado se cite el número de expediente y el oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 14

Por otra parte, por lo que respecta a lo argumentado por la recurrente, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de su agravio señalado como ÚNICO, en donde manifiesta medularmente que la resolución impositiva de la multa DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas, es ilegal y viola en su perjuicio de su representada el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, al no acreditar cabalmente la competencia.

Al respecto, esta autoridad resolutora califica de infundado lo manifestado por el recurrente, pues contrario a lo manifestado, la multa contenida en la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, notificado legalmente el día 14 de abril de 2016, la autoridad fiscalizadora, fundó y motivó debidamente su competencia, toda vez, que citó los preceptos legales aplicables para emitir dicha resolución, cumpliendo así con lo estatuido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los cuales disponen que es un requisito esencial y una obligación de cualquier autoridad fundar y motivar los actos que suscriban, para que estos sean válidos, pues se citaron los dispositivos siguientes:

ACTO	Multa
OFICIO	DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016.
AUTORIDAD	Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
ORDENAMIENTO LEGAL	ARTÍCULOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	16
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	13 y 14
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2015.	Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I, II y VI, inciso b) Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II inciso a); Novena, párrafo primero y Décima, párrafo primero, fracción II y Decima sexta, párrafo primero, fracción IV. Cláusulas Transitorias Primera, Segunda y Cuarta, Segundo Párrafo.
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DEL 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2009.	Primera, Segunda, párrafo primero, fracción V, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II inciso a), Novena, párrafo primero y Décima párrafo primero, fracción III.
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, VIGENTE.	1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII.

A efecto de mantener organizados los documentos para su adecuada custodia, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 15

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR.	1 primer párrafo, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII.
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015.	1, 2, 4 fracción VI, 11 fracciones V y XXVI, y 43 fracciones III, VIII y XXIV.
DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015.	Artículo Primero, Párrafo Primero.
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	40 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 42 primer párrafo, fracciones II y III, 45 y 70.

Como se infiere, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal en la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, notificada legalmente el día 14 de abril de 2016, invocó las disposiciones que en lo conducente establecen:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

[...]

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que en el momento de formularse el presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 16

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...]

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...]

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

[...]

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

[...]

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se creé el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 17

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

[...]

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

[...]

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

[...]

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DE 2009.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

[...]

V. **Impuesto empresarial a tasa única**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita a los interesados al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 18

ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, **estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...]

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...]

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...]

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

[...]

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o **solicitudes de informes emitidos por la entidad**, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

[...]

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). **Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.**

[...]

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 19

establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

[...]

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, **empresarial a tasa única** y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

*Énfasis es añadido.

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para determinar y cobrar ingresos federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la orden así como a la multa controvertida, el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de los oficios en estudio, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones que realiza la recurrente, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que en materia de multas, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al código fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se recomienda que en cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 20

fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio controvertido, máxime que la cláusula **décima, primer párrafo, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables**, en materia de los **Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única**, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado, así como la multa impuesta a la contribuyente hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de **los impuestos federales materia del convenio.** Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 21

Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas."

*Énfasis añadido.

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII del Código Fiscal del Estado, mismo que fue citado la multa contenida en el oficio contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43 fracciones III, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...]

ARTÍCULO 6.

[...]

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 22

Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada

[...]

XII. Secretaría de Finanzas;

[...]

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[...]

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...]

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

[...]

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[...]

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.

[...]

LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de usar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 23

leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

[...]

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

[...]

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

[...]

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

[...]

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

II.- El Secretario de Finanzas;

[...]

VII.- El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.

[...]

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;

*Énfasis añadido.

Pero, para llevar a cabo ello, es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente que señala:

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es la Directora del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), el cual de conformidad con lo que establece el artículo 43 fracción fracciones III y VIII del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el

A efecto de mantener organizados los expedientes para su fácil localización, se solicita que se realice el presente comunicado se que el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 24

cual en su **Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales** y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, así como imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016.

Los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

[...]

VI. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

[...]

Artículo 11. Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:

[...]

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

[...]

XXV. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

[...]

Artículo 43. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

[...]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se somete al presente comunicado de que en número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 25

III. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

[...]

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;

[...]

XXIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

*Énfasis añadido.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento Interno, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la Cláusula Primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y d) y fracción II inciso a) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto, si la fracciones III y VIII, del artículo 43 del Reglamento Interno, faculta a ejercer atribuciones derivadas del convenio en análisis otorga la facultad para imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, en consecuencia la autoridad fiscalizadora tiene competencia material para emitir la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016.

A su vez, la COMPETENCIA TERRITORIAL, de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal está justificada con la cita de la Cláusula Tercera del referido Convenio de Colaboración administrativa en concatenación con el artículo 1 del Reglamento Interno de ésta Secretaría de Finanzas, el cual dispone que la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se

A efectos de dar fe de los documentos que se han verificado, se hace constar que el presente comunicado se emite en el número de expediente y oficio a que se refiere el presente documento, lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Recurso de Revocación número:
PE12/108H.1/C6.4.2/078/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4137/2016
Hoja No. 26

refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por lo que al estar ubicado el domicilio fiscal de la recurrente en: [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED], indubitadamente se encuentra dentro de la delimitación territorial del Estado y por ende, en el territorio donde la autoridad fiscalizadora puede ejercer sus facultades.

De todo lo anterior, se coligue que la autoridad fiscalizadora al emitir el acto recurrido contenido en el oficio DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, notificado legalmente el día 14 de abril de 2016, fundó y motivó debidamente su competencia territorial y material, por lo que sus argumentos de la recurrente consistentes en que el acto recurrido carece de la debida fundamentación y motivación respecto de la competencia de la autoridad emisora, esta autoridad considera que los mismos resultan infundados; esto es en razón de que la garantía constitucional consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no se podrá molestar a los gobernados en su persona, papeles o posesiones, sino mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, en el acto de molestia deben citarse todos aquellos dispositivos que facultan a la autoridad para su emisión con el fin de otorgar seguridad jurídica al particular de que aquella está actuando dentro de los límites que la propia legislación le impone, como lo es la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, quien actuó en ejercicio de sus facultades que le confiere la ley.

Bajo este contexto, se concluye que la autoridad fiscalizadora, cumplió con el derecho humano a una debida fundamentación y motivación, como se exige en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales, los cuales señalan que toda autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico, deben como requisito esencial y una obligación fundar en sus resoluciones su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por autoridad facultada legalmente para ello, como es el acto que se recurre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-0824 de fecha 13 de abril de 2016, notificada legalmente el día 14 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se impuso a la contribuyente [REDACTED]

